



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	
Radicado	05266 - 40 - 03 - 001 - 2018- 00247 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	CONJUNTO RESIDENCIAL VOLGA DE LA CUENTA P.H
Demandado (s)	ANDRES MAURICIO RESTREPO GOMEZ.
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION EN MORA HASTA ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

CON SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, ocho de junio de dos mil veinte.

CONSIDERACIONES

Tal como se solicita y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso se accederá a la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL de la obligación en mora hasta el mes de abril de dos mil veinte, se da por terminado el presente proceso de la referencia.

SEGUNDO: No hay especial condena en costas para la parte actora.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos, traslados y ejecutorias.

AUTO INTERLOCUTORIO -

CUARTO: No hay lugar a levantar medidas cautelares, toda vez que no fueron solicitadas

QUINTO: previa anotación en el Sistema de Gestión Siglo XXI, se ordena archivar las presentes diligencias.

CUMPLASE:


LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

*-glory.a.p.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0530
Radicado	05266 40 03 001 2019 01315 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE POR MORA EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO (LEY 820 DE 2003)
Demandante (s)	ALBERTO ALONSO MEJÍA RAMÍREZ
Demandado (s)	MARTHA CONTRERAS E IVÁN DARÍO PABÓN
Tema y subtemas	SE DA POR TERMINADO EL PROCESO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA.

SIN SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

En atención al escrito anterior en el cual el demandante solicita se dé por terminado el proceso ya que los arrendatarios hicieron entrega del inmueble a su arrendador, el Despacho por considerarlo procedente accederá en tal sentido.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por SUSTRACCIÓN DE MATERIA, se da por terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. Se ordena la cancelación de las medidas cautelares. Oficiese para tal fin.

TERCERO. No hay especial condena en costas para las partes.

CUARTO. Se acepta la renuncia a términos, traslados y ejecutorias.

QUINTO. Cumplido lo anterior, se ordena archivar las presentes diligencias, previa anotación el Sistema de Gestión Siglo XXI.

CÚMPLASE



LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez